NOTA DNC N° 20.036/2019

Asunción, 11 de octubre de 2019.-

Señor:
AGUSTINLIODORO RIOS GOMEZ, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad de Ingeniería - FIUNA
PRESENTE:

REF.: ID 362.507 Llamado "Adquisición de Desmalezadora y Herramientas varias"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que en el Anexo B numeral 11 ***Plazo de validez de las ofertas, contado desde la fecha y hora límite de presentación de ofertas*** se requiere 60 (sesenta) días y en el numeral 15 "***El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, contado desde la fecha y hora límite de presentación de ofertas"***, se requiere 70 (setenta) días, al respecto recordamos a la Convocante lo establecido en la Carta de Invitación Estándar que textualmente dice: *Indicar el periodo por el cual se mantendrá vigente la garantía, indicar en números y letras. A fin de hacerla ejecutable, sugerimos establecer un plazo que exceda el plazo de validez de las ofertas, extendiéndose al menos hasta treinta (30) días posteriores al plazo de validez de las ofertas, o del período prorrogado, si corresponde*, por lo cual solicitamos la correcta aplicación de acuerdo a la normativa.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Fanny Elizabeth Farias Cárdenas
Dpto. De Contratación Directa

P/la

Abg. Karen Lorena Aguilera Dominguez
Coordinadora de Control

Abg. Edith [illegible]
Coordinadora de [illegible]
DNC - DNCP

DNC/DC/FF

Abg. Gloria Núñez de Escobar.
Directora de Normas y Control